



“Villa Las Cuevas Las Heras - incluida en el programa nacional “Pueblos Auténticos” por la Secretaría de Turismo de la Nación”

Ordenanza N°/19

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°: Sanciónese con fuerza de Ordenanza, el Presupuesto General de Recursos, Erogaciones y Financiamiento de la Municipalidad de Las Heras para el año 2020, de acuerdo a los dispositivos y a los Cuadros Anexos que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

CAPITULO I

ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO

Artículo 2°: **EROGACIONES:** Estímese el Presupuesto de Erogaciones Corrientes y de Erogaciones de Capital de la Municipalidad de Las Heras para el Ejercicio 2020, en la suma de **PESOS TRES MIL SEISCIENTOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL (\$ 3.603.844.000.-) o su equivalente en otros medios de pago**, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en Planillas Anexas I, II, IV, VII que forman parte integrante de la presente.

CONCEPTO	TOTAL	DPTO. EJECUTIVO	H.C.D.
EROGACIONES CORRIENTES	\$2.948.592.000.-	\$2.870.133.000.-	\$78.459.000.-
EROGACIONES DE CAPITAL	\$655.252.000.-	\$653.702.000.-	\$1.550.000.-
TOTAL DE EROGACIONES s/AMORTIZACIONES	\$3.603.844.000.-	\$3.523.835.000.-	\$ 80.009.000.-



“Villa Las Cuevas Las Heras – incluida en el programa nacional “Pueblos Auténticos” por la Secretaría de Turismo de la Nación”

Artículo 3º: RECURSOS: Estímese el Cálculo de Recursos Corrientes y Recursos de Capital, para atender las erogaciones incluidas en el artículo precedente, en la suma de **PESOS TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL (\$3.393.056.000.-)** o su equivalente en otros medios de pago, de acuerdo a la distribución que figura a continuación y al detalle obrante en la parte pertinente de las Planillas Anexas III, V y VI que forman parte integrante del presente Presupuesto.

RECURSOS CORRIENTES	\$3.139.870.000.-
RECURSOS DE CAPITAL	\$ 253.186.000.-
TOTAL DE RECURSOS	\$3.393.056.000.-

Artículo 4º: AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA: Fíjense las Erogaciones para atender la Amortización de la Deuda Pública, en la suma de **PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL (\$ 35.895.000.-)** o su equivalente en otros medios de pago, de acuerdo a la siguiente distribución:

- Amortización de la Deuda Consolidada \$ 35.895.000.-
- **TOTAL..... \$ 35.895.000.-**

Artículo 5º: FINANCIAMIENTO: Estímese el Financiamiento en la suma de **PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL (\$246.683.000.-)** o su equivalente en otros medios de pago, de acuerdo a la parte pertinente de las Planillas Anexas III, V, VI, VIII y IX integrantes de la presente Ordenanza.

Artículo 6º: FINANCIAMIENTO NETO: Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes, estímese el Financiamiento Neto en la suma de **PESOS DOSCIENTOS DIEZ MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL (\$210.788.000.-)** como surge de las Planillas Anexas VIII y IX integrantes de la presente Ordenanza y conforme con el siguiente detalle:



“Villa Las Cuevas Las Heras - incluida en el programa nacional “Pueblos Auténticos” por la Secretaría de Turismo de la Nación”

- Fuentes de Financiamiento Presupuestario	\$ 246.683.000.-
- Aplicaciones Financieras	<u>\$ 35.895.000.-</u>
- Financiamiento Neto del Presupuesto	\$ 210.788.000.-

Artículo 7º: PLAN DE TRABAJOS PÚBLICOS: Apruébese el Plan Detallado de Obras Públicas a ejecutarse en el Ejercicio 2020, obrante en las Planilla Anexa X integrante de la presente Ordenanza, según el siguiente detalle:

Trabajos Públicos por Administración	\$ 60.000.000.-
Trabajos Públicos por Contrato	<u>\$ 531.642.000.-</u>

TOTAL PLAN DE OBRAS PÚBLICAS EN PRESUPUESTO \$ 591.642.000.-

Y con las siguientes fuentes de financiamiento:

• Canon Extraordinario de Producción Hidrocarburo	\$ 21.717.000.-
• Reembolso de Obras Públicas	\$ 3.372.000.-
• Otros Ingresos de Capital de Jurisdicción Nacional	\$ 28.014.000.-
• Otros Ingresos de Capital de Jurisdicción Provincial	\$ 72.800.000.-
• Financiamiento -Remanente del Ejercicio Anterior	\$ 136.687.000.-
• Rentas Generales	\$ 329.052.000.-

TOTAL DE OBRAS FINANCIADAS EN PRESUPUESTO: \$ 591.642.000.-

Artículo 8º: PRESUPUESTOS PLURIANUALES, SUBSIDIOS, GASTO TRIBUTARIO E INDICADORES: Apruébense los detalles que figuran en sus respectivas planillas anexas, elaborados según exige la Ley N° 7.314 de Responsabilidad Fiscal de la Provincia.



“Villa Las Cuevas Las Heras - incluida en el programa nacional “Pueblos Auténticos” por la Secretaría de Turismo de la Nación”

Artículo 9º: PLANTA DE PERSONAL: Fíjese la Planta de Personal Permanente y Personal Temporario del Departamento Ejecutivo y Honorable Concejo Deliberante según el cuadro general de cargos que se expone a continuación y al detalle por Nomenclador de Funciones de las Planillas Anexas respectivas que forman parte integrante de este Presupuesto. Lo establecido precedentemente se ajustará atendiendo a lo dispuesto en el Capítulo III “Normas sobre el Personal” de la presente Ordenanza.

PLANTA PERMANENTE			
PERSONAL	TOTAL	DPTO EJECUTIVO	H.C.D.
CARGOS OCUPADOS	2193	2161	32
CARGOS VACANTES	1006	977	29
TOTAL DE CARGOS PLANTA PERMANENTE	3199	3138	61
PLANTA TEMPORARIA			
CARGOS OCUPADOS	725	693	32
CARGOS VACANTES	100	100	0
TOTAL DE CARGOS PLANTA TEMPORARIA	825	793	32
TOTAL CARGOS OCUPADOS	2918	2854	64
HORAS CATEDRA			
HS CÁTEDRA PERMANENTE	53	53	0
HS CÁTEDRA TEMPORARIAS	1650	1650	0



“Villa Las Cuevas Las Heras - incluida en el programa nacional “Pueblos Auténticos” por la Secretaría de Turismo de la Nación”

CAPÍTULO II

DE LAS NORMAS SOBRE EL GASTO

Artículo 10º: MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN: Facúltese al Departamento Ejecutivo a disponer las modificaciones presupuestarias entre partidas, programas y actividades que considere necesarias, siempre que no se altere el total de erogaciones fijada por la presente Ordenanza. Las modificaciones podrán realizarse cuando el Departamento Ejecutivo lo considere necesario para no entorpecer la normal prestación de los servicios previstos en el mismo y con el objeto de lograr un eficaz desenvolvimiento de la Administración Municipal dentro de los fines acordados y conforme las limitaciones impuestas por la Ley Provincial N°7.314 y su Decreto Reglamentario N° 1671/05.

El Departamento Ejecutivo comunicará al Honorable Concejo Deliberante las modificaciones presupuestarias realizadas en función de las situaciones descriptas en el presente artículo.

La Presidencia del Honorable Cuerpo podrá realizar las modificaciones de partidas necesarias de su Jurisdicción, a los efectos de permitir el normal desarrollo de sus funciones, respetando que no se altere el total de erogaciones fijada por la presente Ordenanza. A estos efectos el Honorable Concejo Deliberante comunicará la novedad al Departamento Ejecutivo para que a través del área que corresponda realice la redistribución de partidas necesarias.

Artículo 11º: AJUSTE PRESUPUESTARIO POR MAYOR O MENOR RECAUDACIÓN o POR APORTES NO REINTEGRABLES: Si durante el ejercicio, la recaudación obtenida más la proyectada a obtener supera el cálculo respectivo previsto en el Presupuesto, como así también si se reciben subsidios y/o aportes no reintegrables no afectados no previstos, el Departamento Ejecutivo podrá incrementar las partidas de erogaciones en la misma cuantía, de modo de ajustarlas a los requerimientos de la ejecución, conforme a los términos previstos



“Villa Las Cuevas Las Heras - incluida en el programa nacional “Pueblos Auténticos” por la Secretaría de Turismo de la Nación”

por la Ley N° 7.314 de Responsabilidad Fiscal y su Decreto Reglamentario N° 1671/05.

Si durante el ejercicio, la recaudación obtenida y/o la proyectada no supera los montos estimados, el Departamento Ejecutivo deberá ajustar su presupuesto de gastos en la medida de la menor recaudación, siempre que no se altere la prestación de los servicios municipales esenciales y teniendo en cuenta las facultades que otorga la Ley N° 7.314 de Responsabilidad Fiscal y su Decreto Reglamentario N° 1671/05.

Artículo 12°: INCREMENTOS PRESUPUESTARIOS CON RECURSOS

AFECTADOS: Autorícese al Departamento Ejecutivo a ajustar el Presupuesto General, incorporando las partidas presupuestarias especiales de recursos y de gastos necesarias o incrementando las ya previstas, cuando deba realizar erogaciones originadas con recursos afectados de la siguiente naturaleza:

- a) Provenientes de las operaciones de crédito público con autorización Legislativa.
- b) Provenientes de donaciones, herencias o legados, con destino específico, a favor del Estado Municipal;
- c) Provenientes de Leyes u Ordenanzas especiales, u otras Normas con alcance municipal que creen recursos destinados a la Comuna y que tengan afectación específica;
- d) Provenientes de Convenios o por adhesión a Leyes o Decretos nacionales o provinciales con vigencia en el ámbito provincial y/o municipal, como así también de aportes reintegrables y/o no reintegrables del Gobierno Nacional, Provincial o de otros entes, que estén afectados a fines específicos.
- e) Provenientes de acuerdos de obras reembolsables, contribuciones de mejora o sobretasas afectadas, realizados con los vecinos beneficiados por una determinada obra pública, no previstos en el cálculo de recursos del presente presupuesto.

La presente autorización podrá ejecutarse desde la firma de los respectivos convenios.



“Villa Las Cuevas Las Heras - incluida en el programa nacional “Pueblos Auténticos” por la Secretaría de Turismo de la Nación”

Artículo 13°: INCREMENTO PRESUPUESTARIO POR REMANENTES DE FONDOS AFECTADOS:

El Departamento Ejecutivo podrá incrementar el Cálculo de Recursos y el Presupuesto de Gastos en los rubros pertinentes y en el mismo monto, cuando existan remanentes de fondos afectados para erogaciones y/o inversiones del ejercicio anterior destinados a atender programas descentralizados o proyectos específicos, de los que por obra pública y/o el ritmo del gasto, no haya sido posible su terminación en el ejercicio en que se iniciaron.

Asimismo, autorícese al Departamento Ejecutivo, a reapropiar al presente Presupuesto, aquellos gastos que, aunque originados (autorizados y/o comprometidos) en el ejercicio anterior, fueran devengados en el presente, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 17° de la Ley de Administración Financiera N° 8.706 y sus modificatorias.

En estos casos, el Departamento Ejecutivo comunicará al HCD los correspondientes incrementos y/o disminuciones del presupuesto vigente a través de los informes trimestrales de la Ley de Responsabilidad Fiscal.

Artículo 14°: OBRAS QUE IMPLICAN TRANSFERENCIAS DE CAPITAL:

Facúltese al Departamento Ejecutivo a realizar arreglos, mejoras y/o ampliaciones en edificios que se encuentren en alquiler y/o en comodato de uso por el Municipio, que sean utilizados para la realización de actividades con fines educativos, sociales, culturales, de servicios y/o deportivos, siempre y cuando sea para un mejor aprovechamiento del espacio y para una mejor prestación del servicio en condiciones apropiadas para los fines pretendidos.

Artículo 15°: RITMO DEL GASTO: A los fines de garantizar una correcta ejecución del presupuesto y mantener el equilibrio presupuestario durante el ejercicio, todas las jurisdicciones de la Administración Municipal deberán programar –para el ejercicio- la ejecución financiera de sus respectivos presupuestos, siguiendo las normas que en su oportunidad fijará la Secretaría de Hacienda a través de la Dirección de Contaduría.



“Villa Las Cuevas Las Heras - incluida en el programa nacional “Pueblos Auténticos” por la Secretaría de Turismo de la Nación”

Artículo 16°: PAGO DE JUICIOS CONTRA EL ESTADO MUNICIPAL: A los fines del presente artículo, se atenderá a lo establecido en el artículo 54° de la Ley 8706 y modificatorias, de acuerdo a la reglamentación ordenada por Decreto Municipal N°4229/2017.

El crédito presupuestario estimado para el ejercicio 2020 se fija la suma de PESOS VEINTE MILLONES (\$ 20.000.000.-) para atender los juicios con sentencia firme al 31/08/2019.

Artículo 17°: FINANCIAMIENTO TRANSITORIO PARA CUENTAS ESPECIALES Y/O PLANES SOCIALES: Facúltese al Departamento Ejecutivo a anticipar el financiamiento de las cuentas especiales y/o programas sociales con fondos Provincial y/o Nacional, con recursos de rentas generales, para atender la puesta en marcha y ejecución de las cuentas especiales y/o planes sociales que se financian con recursos afectados, hasta tanto se reciban los fondos comprometidos por el Gobierno Provincial y/o Nacional. Una vez ingresados dichos fondos afectados, se reintegrarán a rentas generales los fondos anticipados, sin modificar el monto total de las erogaciones previstas a este efecto.

Artículo 18°: USO TRANSITORIO DE FONDOS ESPECIALES: Facúltese al Departamento Ejecutivo para disponer la utilización transitoria de fondos de cuentas especiales conforme lo dispuesto en el Artículo 34° de la Ley de Administración Financiera N° 8.706, siempre y cuando no se afecte el normal desarrollo de las actividades para las que fueron previstos.

Artículo 19°: RELLENO SANITARIO: Facúltese al Departamento Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias a los fines de imputar la erogación originada en la disposición final de residuos de los Municipios del Gran Mendoza incluidos en convenios especiales firmados a tales efectos. A estos efectos, podrá incrementarse la partida presupuestaria correspondiente en la medida que ingreso efectivo de los fondos, supere las partidas presupuestadas previstas para estos fines.



“Villa Las Cuevas Las Heras - incluida en el programa nacional “Pueblos Auténticos” por la Secretaría de Turismo de la Nación”

Artículo 20º: SUSTITUCIÓN DE FINANCIAMIENTO OBRA PÚBLICA: En caso que durante el ejercicio se obtuvieran nuevas fuentes de financiamiento para obras presupuestadas con financiamiento de rentas generales, deberá procederse al recupero de los fondos quedando liberada esa porción de crédito para ser reasignada a la ampliación de una obra ya existente o a una nueva obra que determine el Departamento Ejecutivo.

Artículo 21º: RETRIBUCIÓN Y/O DIETA DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES: En cumplimiento del artículo 95º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 1.079, fíjese para el año 2020, la retribución y/o dieta por todo concepto del Sr. Intendente, Presidente del Honorable Concejo Deliberante, Concejales y Funcionarios del Departamento Ejecutivo, del Honorable Cuerpo Deliberativo conforme se establece en este artículo. El valor de la remuneración del Intendente Municipal será equivalente al doble de la mayor remuneración mensual total bruta de un Supervisor Gerencial Profesional (clase I del Estatuto Escalafón Municipal) con todos sus mayores adicionales y suplementos que pudieran corresponderle. Del importe así obtenido, se considerará el 20% (veinte por ciento) como “responsabilidad funcional”, y el 80% restante, como “asignación de clase”, salvo para el caso de los Concejales, que se abonará el 100% en concepto de “Dieta Concejales”.

La participación relativa del resto de los funcionarios enumerados precedentemente se establece en el importe que resulte de aplicar el coeficiente incluido en el Anexo "A" -el que es parte integrante de la presente Ordenanza- respecto a la remuneración del Intendente establecida precedentemente como básico.



“Villa Las Cuevas Las Heras - incluida en el programa nacional “Pueblos Auténticos” por la Secretaría de Turismo de la Nación”

CAPÍTULO III

DE LAS NORMAS SOBRE PERSONAL

Artículo 22°: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE. NOMENCLADOR DE FUNCIONES: Las clases y funciones presupuestarias de los agentes municipales, como también el régimen de remuneraciones y demás adicionales, suplementos, complementos y/o bonificaciones, se regirán por las Leyes Provinciales aplicables al Municipio, Ordenanzas Municipales de Las Heras vigentes y/o Convenciones Paritarias Municipales, Provinciales o Locales, que regulen en materia salarial, escalafonaria y de asignaciones familiares para el Personal de la Administración Pública Municipal en forma directa o por analogía. A los fines expuestos, apruébese el nomenclador de funciones a que se refiere el artículo 6° y cc de la ley 5892, y que corre agregado como Anexo en la presente Ordenanza.

Artículo 23°: MODIFICACIONES DE LA PLANTA DE PERSONAL: La planta de personal que se detalla en las planillas anexas a la presente Ordenanza, está sujeta a las siguientes normas:

- a) La discriminación de cargos por Agrupamiento, Tramo, Función y Clase podrán modificarse por aplicación de las disposiciones escalafonarias vigentes y para resolver reclamos del personal que sean procedentes conforme con las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.
- b) Se podrán modificar o transformar las estructuras y los cargos y/u horas cátedras vacantes de las Unidades Organizativas del Presupuesto, como así también transferir cargos y/u horas cátedras entre Unidades Organizativas de una misma o distinta Jurisdicción, de conformidad con la Ley N° 5.892 – Conversión Escalafonaria. En todos los casos se deberán redistribuir los créditos presupuestarios pertinentes de la partida de Personal, conforme a lo indicado por el artículo 10°, a efectos de no aumentar el monto autorizado de gastos establecidos en el artículo 2°.
- c) Se podrán transformar los cargos vacantes de personal permanente a temporario o viceversa, siempre que se mantenga el número total de cargos aprobados por el Artículo 9° de la presente Ordenanza.



“Villa Las Cuevas Las Heras – incluida en el programa nacional “Pueblos Auténticos” por la Secretaría de Turismo de la Nación”

- d) Todas las modificaciones autorizadas deberán cumplirse dentro de los créditos presupuestarios previstos de modo tal que, si la medida originase un mayor costo en la partida de Personal, el mismo deberá compensarse en el mismo acto con la o las supresiones de vacantes necesarias para cubrirlo si éstas se han producido a partir de octubre de 2019, o con la supervisión de la Secretaría de Hacienda, reduciendo otras partidas presupuestarias de gasto corriente a los efectos de compensar el mayor costo, si la vacante es anterior a dicha fecha, dado que no cuentan con presupuesto al no haber sido valorizadas en la partida presupuestaria respectiva.
- e) Las normas que autoricen lo establecido en el presente artículo, deberán contar previamente con informe de disponibilidad presupuestaria emitido por la Contaduría Municipal, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por el inciso c) del art. 35º de la Ley 9003 y art. 132º de la Ley 1079.

Artículo 24º: LIMITACION A INCREMENTAR EL GASTO EN PERSONAL: El otorgamiento de adicionales, incentivos, compensaciones especiales y cualquier otro adicional que produzca efectos cuantitativos para la hacienda Municipal, deberá contar con la previa certificación de disponibilidad de partida presupuestaria emitida por la Contaduría Municipal, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por el inciso c) del art. 35º de la Ley 9003 y art. 132º de la Ley 1079.

La misma certificación se requerirá cuando el Departamento Ejecutivo establezca pautas de aumento salarial durante el ejercicio 2020 según lo acordado en las paritarias generales municipales y/o de lo que resulte del acuerdo con el Departamento Ejecutivo y/o del Gobierno Provincial, exclusivamente cuando sean de aplicación al Municipio, de acuerdo a lo prescripto en la Ley N° 5892.

Facúltese al Departamento Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias a la partida de Personal –permanente o temporario – incluso entre jurisdicciones, para atender a las modificaciones que se adopten en materia salarial, debiendo preservar el equilibrio presupuestario y financiero.

Artículo 25º: ECONOMIA EN LAS PARTIDAS DE PERSONAL Y LOCACIONES DE SERVICIOS: Se considerará crédito presupuestario a los fines de computar economías efectivas en las partidas de personal y locaciones de servicios al originado en el cómputo anual de los usos a los cuales se decida aplicar. Los



“Villa Las Cuevas Las Heras - incluida en el programa nacional “Pueblos Auténticos” por la Secretaría de Turismo de la Nación”

casos de excepción deberán contar con dictamen favorable de la Secretaria de Hacienda.

Los saldos de las partidas de personal y/o locaciones no devengadas por cómputo anual de los usos podrán ser redistribuidos entre sí o a otras partidas corrientes.

Artículo 26°: MORATORIA PREVISIONAL Y PLAN DE RETIRO VOLUNTARIO:

Autorícese al Departamento Ejecutivo a la realización del programa de jubilación por moratoria previsional que se instrumentará en acuerdo con el ANSES para aquellos empleados que, teniendo la edad para jubilarse, no hayan acumulado los años de aporte necesarios para obtener dicho beneficio. Dicho programa incluirá el subsidio de las cuotas que correspondan a la moratoria a los efectos de asegurar la baja del personal involucrado. Facúltese al Departamento Ejecutivo a disponer la baja de personal municipal que, obtenido y percibido el beneficio previsional, no hubiese presentado su renuncia.

Autorícese al Departamento Ejecutivo a la implementación del Programa de Retiro Voluntario que se instrumentará en acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 5892. Dicho programa podrá incluir el pago de una indemnización cuya forma de pago será pactada entre el Departamento Ejecutivo y el solicitante.

Artículo 27°: HORAS CÁTEDRA: Fíjese la cantidad de horas cátedras a utilizar durante el ejercicio 2020 a las establecidas en el artículo 9° de la presente Ordenanza, no pudiendo una persona acumular más de 30 horas semanales bajo este régimen.

Artículo 28°: PERSONAL AFECTADO A SEOS: El personal designado por el Municipio para prestar funciones en los Jardines Maternales pertenecientes a SEOS se regirá por las disposiciones establecidas por la Dirección General de Escuelas de la Provincia, a los efectos de permitir al Municipio recibir el subsidio correspondiente para el pago de los haberes relacionados.



“Villa Las Cuevas Las Heras - incluida en el programa nacional “Pueblos Auténticos” por la Secretaría de Turismo de la Nación”

CAPÍTULO IV

DE LAS NORMAS SOBRE DEUDAS Y/O FINANCIAMIENTO

Artículo 29°: COMPENSACIONES DE DEUDA: En todos los casos en que se acuerden compensaciones de deudas con organismos municipales, provinciales, nacionales o de servicios públicos, el Departamento Ejecutivo podrá incrementar las partidas de erogaciones necesarias para registrarlas, con la contrapartida de los recursos que en el mismo acto le sean reconocidos.

Asimismo deberá realizar compensaciones cuando al momento del pago de la prestación se detecten conceptos adeudados por los proveedores y/u organismos prestadores de servicios por cualquier tasa o tributo municipal.

Artículo 30°: USO DEL CRÉDITO: Autorícese al Departamento Ejecutivo hacer Uso del Crédito cuando las circunstancias lo requieran, por hasta la suma de PESOS NOVENTA MILLONES (\$ 90.000.000.-) a través de operaciones de crédito con entidades financieras, Gobierno Provincial, Nacional u Organismos Multilaterales de crédito y/o a través de cualquier otro instrumento financiero que resulte conveniente a los intereses del Municipio ya sea en pesos o en moneda extranjera, en cumplimiento con lo establecido en la Sección III de la Ley 8706.

Artículo 31°: GARANTÍA: Autorícese al Departamento Ejecutivo a afectar en garantía los recursos de Participación Municipal que le correspondan según la Ley N° 6396 y modificatorias, y adicionalmente otros recursos municipales, en la medida de la utilización de la presente autorización para uso del crédito y/o para operaciones de leasing que pudieran realizarse conforme a lo requerido por la Ley 8706.

Artículo 32°: AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA CONSOLIDADA: Se autoriza al Departamento Ejecutivo a incrementar las partidas de Amortización de la Deuda Consolidada y de Intereses y gastos de la deuda, en el monto que corresponda al flujo para el ejercicio 2020, en caso que resultaren insuficientes debido a: a) el tipo de cambio previsto para la devolución de los préstamos acordados en dólares



“Villa Las Cuevas Las Heras - incluida en el programa nacional “Pueblos Auténticos” por la Secretaría de Turismo de la Nación”

respecto al estimado en las proyecciones y b) las variaciones de la tasa de interés en los préstamos en que la misma se haya acordado como variable.

Artículo 33°: AMORTIZACION DE LA DEUDA FLOTANTE –REMANENTE DE EJERCICIOS ANTERIORES: Facúltase al Departamento Ejecutivo a ajustar el importe correspondiente de amortización de deuda flotante en función de la determinación exacta que se efectuó en oportunidad del cierre del ejercicio y la presentación de la rendición de cuentas al Honorable Tribunal de Cuentas de la provincia.. La variación en más o en menos que se produzca por este concepto se ajustará con el uso del crédito de proveedores y contratistas.

Asimismo y en oportunidad del cierre de ejercicio y de la presentación al Honorable Tribunal de Cuentas, deberá incorporarse y/o ajustarse el remanente de ejercicios anteriores debiendo modificar las partidas presupuestarias correspondientes a los fines de mantener el equilibrio presupuestario.

Artículo 34°: DEUDA FLOTANTE PERIMIDA: Las erogaciones que se constituyeron en deuda flotante sin orden de pago y que no hubieran sido mandadas a pagar al cierre del ejercicio siguiente quedarán perimidas a los efectos administrativos y serán consideradas deuda flotante perimida. Los pasivos con orden de pago que no hubieran sido pagadas al cierre del año siguiente quedarán perimidas a los efectos administrativos y conformarán pasivos con orden de pago perimidos. En caso de reclamación del acreedor se procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 85 última parte de la Ley N° 8.706.

Artículo 35°: REMANENTES TRANSITORIOS DE FONDOS: El Tesorero Municipal, en lo que respecta a la custodia de los fondos, títulos y valores que pongan a su cargo, podrá invertir los remanentes transitorios de fondos en divisas extranjeras de sólida valoración y/o en instrumentos financieros de bajo riesgo colocándose en entidades financieras y/o bancarias de reconocida trayectoria en el mercado, al solo efecto de preservar el valor real y constante de la Moneda.

Artículo 36°: Comuníquese, publíquese, dese al Registro de Ordenanzas.